



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Acción de tutela
<b>Radicado</b>	2021-00476
<b>Accionante</b> Canal digital	Alianza Medellín - Antioquia E.P.S. S.A.S. <a href="mailto:alexandra.toro@saviasaludeps.com">alexandra.toro@saviasaludeps.com</a>
<b>Accionada</b> Canal digital	Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín <a href="mailto:cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>Providencia</b>	Auto inadmite tutela

Mediante escrito de tutela repartido a este Despacho el día 09 de diciembre de 2021, según se desprende del correo electrónico y acta individual de reparto emitida por la Oficina de Apoyo Judicial, la Alianza Medellín - Antioquia E.P.S. S.A.S., actuando mediante apoderada judicial, pide que se garanticen o protejan los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y petición del ex representante legal de Savia Salud EPS, Carlos Mario Montoya Serna.

Según la accionante dichos derechos fundamentales están siendo violados por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, al no resolver las solicitudes de inaplicación de las sanciones impuestas en el incidente de desacato con radicado 2019-01058.

Teniendo en cuenta que las sanciones en un incidente de desacato se imponen con base en la responsabilidad subjetiva de quien debía cumplir o hacer cumplir la orden de tutela y que en el presente caso quien está promoviendo la acción es la institución accionada, mas no la persona a la que se le impusieron las sanciones, la cual además ya no tiene vínculo laboral con la accionante; previo a admitir la presente tutela, la abogada deberá:

1. Aclarar quién es el titular de los derechos fundamentales que alega como vulnerados, si la Alianza Medellín – Antioquia E.P.S. S.A.S o el señor Carlos Mario Montoya Serna, en tanto las solicitudes de inaplicación que dice no han sido resueltas por la sede judicial accionada han sido presentadas por la Alianza Medellín – Antioquia E.P.S. S.A.S. En caso de ser solo la Alianza o ambos, deberá corregir y/o complementar los hechos de la tutela de acuerdo a lo que señale para verificar la legitimación en la causa por activa.
2. Aclarar la calidad en la que actúa respecto al señor Carlos Mario Montoya Serna, esto es si como agente oficiosa o como apoderada judicial, aportando los respectivos soportes que acrediten cualquiera de las dos calidades.

Por lo anterior el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente acción de tutela presentada por **ALEXANDRA TORO HERNÁNDEZ** en calidad de apoderada de la Alianza Medellín - Antioquia E.P.S. S.A.S., para que en el término de un (1) día cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la accionante este proveído vía correo electrónico o de manera telefónica (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF